

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 112.

Viernes 13 de Enero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 105

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en telegrama del día 9 encarece el pronto envío del balance del segundo trimestre de 1887-88, y de la cuenta de ejercicio de los doce meses del año económico de 86-87 y de los seis meses de ampliación.

No obstante mi anterior circular sobre el servicio de balances y cuentas para que los Ayuntamientos puedan cumplirlo como la Superioridad desea; por uno de los próximos correos recibirán el modelo de la cuenta de caja, que inmediatamente remitirán con las operaciones, para que la Contaduría de Fondos provinciales pueda formar el Resumen como está prevenido.

Del exacto cumplimiento del servicio me responderán los Alcaldes de esta provincia.

Cáceres 11 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**F. Pequera.**

##### Circular núm. 106.

Para la buena administración del Batallón reserva de esta ciudad, vendrá V. á los mozos de esta zona, correspondientes á los reemplazos de 1877, 78 y 79, se presenten con toda urgencia en las oficinas de dicho Cuerpo á recoger sus licencias, ad-

virtiéndoles la responsabilidad en que incurrirían de no verificarlo.

Cáceres 12 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**F. Pequera.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El día 21 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos de la dehesa boyal, perteneciente al pueblo de Herrueta, bajo el tipo de 450 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 10 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**F. Pequera.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

No habiendo presentado D. Jacinto Rufino Perez, registrador que es de la mina de plomo y otros metales, denominada «La Gran Via,» número 4.368, situada en término de Arroyo del Puerco, la carta de pago para gastos de demarcación de la misma; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que debía radicar la expresada mina.

Cáceres 9 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**F. Pequera.**

#### SECCION DE FOMENTO

##### Minas.

No habiendo satisfecho la Compa-

ñía Portuguesa de las minas de Plasenzuela dentro del término que señala el art. 56 del Reglamento de minas vigente, no obstante haber sido notificada al efecto, los derechos por pertenencias y expedición del título de la mina de plomo argentífero de diez pertenencias, denominada «La Burladora,» en el término de Trujillo; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 10 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**F. Pequera.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Habiendo hecho abandono y desistimiento D. José Valdés Juristo de la mina de plomo argentífero y otros metales titulada «María,» del término de Trujillo de que es registrador; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que debe radicar la expresada mina.

Cáceres 11 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**F. Pequera.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Habiendo hecho abandono y desistimiento D. José Valdés Juristo de la mina de plomo argentífero y otros metales titulada «Julia,» del término de Trujillo de que es registrador; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fe-

necido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que debe radicar la expresada mina.

Cáceres 11 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**F. Pequera.**

*En la Gaceta de Madrid núm. 10, correspondiente al día 10 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, en solicitud de que se dicte una Real orden aclaratoria de la de 18 de Noviembre, en la cual se haga comprender á las Autoridades locales que no tienen atribuciones para detener y hacer examinar los alcoholes industriales extranjeros que hayan sido analizados en las Aduanas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Gobernadores y Autoridades locales tienen el derecho y hasta el deber de mandar reconocer los alcoholes industriales, aunque ya lo hayan sido en las Aduanas, siempre que por cualquier causa sospechen del mal estado de los mismos y sean éstos destinados al consumo, en el cual podrán utilizarse, siempre que reunan las condiciones del Real decreto de 27 de Octubre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los análisis que manden hacer estas Autoridades se practiquen por los Subdelegados de Farmacia ó de Medicina, si estos últimos son Doctores, ó en su defecto, por un Farmacéutico ó perito químico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.						Carnes.						Paja.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTOLITROS.						KILOGRAMOS.						LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.			
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.
Alcántara.....	19		10		14	50	»	»	40	»	70	1	20	»	60	»	80	»	80	1		1	»	16	»	6		
Cáceres.....	18	69	11	49	17	39	»	»	65	»	57	1	9	»	77	1	13	1	19	1	85	1	87	»	9	»		
Coria.....	18		13		15		18		62		80		75		50		75					2		»	15	»	10	
Garrovillas.....	16	21	9		10	81	»	»	27	»		1	3	»	43	»	61	»				1	72	»	13	»		
Hervás.....	20		10		11		»	»	50	»	50	1		»	15	»	40	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	
Hoyos.....	19	40	14	60	14	60	»	»	50	»	61	»	75	»	50	1	10	»	85	»	90	2	20	»	4	»	3	
Jarandilla.....	19	81	11	71	13	51	11	71	»	43	»	53	»	64	»	25	»	81	»			1	67	»	4	»	4	
Logrosan.....	15		9		12		»	»	40	»		1		»	56	1	12	»	62	»		1	80	»	6	»	5	
Montanech.....	11	50	8		8	50	»	»	60	»		»	50	»	15	»	60	»		»		1		»	10	»	10	
Navalmoral de la Mata.....	18	2	10	81	12	67	»	»	48	»	50	1	3	»	43	»	81	»				1	13	»	4	»	3	
Plasencia.....	21	25	12	50	14		»	1	62	»	63	1		»	28	»	80	»	90	»		1	12	»	7	»	7	
Trujillo.....	14	50	10		11	50	»	»	50	»	71	95		»	40	»	60	»	60	»		1	75	»	5	»		
Valencia de Alcántara.....	17	83	8	72	10	43	»	»	25	»	65	»	64	»	48	»	95	»	45	»				»	»	»	5	
TOTALES.....	229	21	138	83	165	91	29	71	6	17	6	20	11	58	5	50	10	48	6	28	4	73	18	89	»	96	»	56
Precio medio general en la provincia.....	17	63	10	68	12	76	14	85	»	47	»	57	»	89	»	42	»	80	»	78	1	18	1	57	»	8	»	5

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo....	19	81	Jarandilla.
	11	50	Montanech.
Cebada....	14	60	Hoyos.
	8		Montanech.

Cáceres 31 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, José García del Busto.—V.º B.º, el Gobernador interino, Froilan Pequera.

En la Gaceta de Madrid núm. 365, correspondiente al día de 31 Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Luis Sauquer y Brangasi, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial, en juicio de revisión del año actual, le declaró soldado sortearable del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Olot.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Luis Sauquer Brangasi contra el fallo en que la Comisión provincial de Gerona, revocando en juicio de revisión verificado en este año el del Ayuntamiento de Olot, le declaró soldado sortearable, como correspondiente al reemplazo de 1886, no obstante haber alegado ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 63, 77 y 86 de la vigente ley de reemplazos.

Vistas las Reales órdenes de 10 de Julio de 1883 y 8 de Junio último:

Considerando que la mencionada excepción no fué alegada en el reemplazo de 1886, y que lo preceptuado en el citado art. 86, según claramente se desprende de su redacción, tiene carácter general; esto es, que no se refiere á los mozos que han sido sorteados, sino á que se halla verificado el sorteo de los declarados sortearables en un reemplazo determinado, y por lo mismo la excepción propuesta por Luis Sauquer resulta alegada fuera de tiempo, ó sea después de haberse verificado el sorteo del reemplazo de 1886 á que dicho mozo corresponde:

Considerando que la falta de alegación en tiempo de dicha excepción se confirma con lo que terminantemente dispone el art. 77, aun para los mozos á quienes se excluya como comprendidos en el art. 63;

La Sección opina que procede con firmar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

En la Gaceta de Madrid núm. 343, correspondiente al día 9 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntin, decretada por V. S. en 14 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntin, decretada en 14 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De las diligencias practicadas por el Delegado que para inspeccionar la administración municipal de dicho pueblo nombró dicha Autoridad con motivo de la comunicación que le

dirigió el Inspector especial de la Renta del Timbre de la provincia, resulta: que desde 1882 á 1885 no se forman para cada año los indispensables libros de actas, pues no pueden considerarse tales dos ó seis pliegos de papel sueltos para cada uno de ellos, sin escribir en su mayor parte: que aunque los dos libros sucesivos revisten alguna más formalidad, carecen de folios y rúbricas, y no se hallan algunas actas extendidas en el papel correspondiente; que no existen el de los acuerdos de la Junta municipal ni tampoco el de las sesiones que debió celebrar la de Beneficencia, hallándose incompletos los que se relacionan con la de Sanidad é Instrucción pública; que desde el año de 1882 á 1886 se hallan los expedientes del alistamiento para reemplazos del Ejército sin sellar, rubricar ni foliar, y sin salvar ciertas frases escritas entre líneas, habiéndose excluido á varios mozos sin justificar debidamente sus excepciones: que en las altas y bajas por territorial presentadas por los propietarios para el actual ejercicio, no se han cumplido las disposiciones vigentes, produciendo por consiguiente en el repartimiento alteraciones injustificadas en la riqueza reconocida de los contribuyentes: que el padron vecinal data de 1880, y se encuentra sin autorizar, no constando que se haya rectificado ni formado otro con posterioridad á dicho año; que de los dos censos que existen, uno, el de 1885, se halla mal formado, escrito en papel blanco y sin los requisitos legales; y el otro, correspondiente al año actual, se encuentra sin autorizar: que desde 1879 á 1885 no hay libros de Intervención, ni actas de arqueo, deduciéndose de copias de las cuentas de Depositaria de dichos años que se cometió un desfalco, que actualmente se está reintegrando, apareciendo además otras

irregularidades en materia de contabilidad: que desde 1878 á 1886 se han repartido en consumos para partidas fallidas 8 934'19 pesetas que han ingresado en poder de los Recaudadores, y el Ayuntamiento acordó en sesión de 29 de Enero último declararlos irresponsables de dicha cantidad en compensación de las cuotas que dejaron de hacer efectivas: que no existe inventario de los pepes y documentos del Archivo: que no se ha nombrado Junta municipal ni determinado el número de secciones en que debe dividirse el distrito, dejando de anunciarse en los sitios de costumbre los días y horas en que la Corporación celebra sus sesiones, y aparecen además otros defectos de que deja de ocuparse la Sección en obsequio á la brevedad.

En vista de la gravedad de los hechos referidos, resolvió el Gobernador, por providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Guntin y sustituirlos con otros que pertenecieron al Ayuntamiento en época anterior, y cuyos nombres y procedencia se determina en una lista autorizada que se acompaña al expediente.

Contra dicha providencia recurren á V. E. nueve de los Concejales suspensos, solicitando su revocación, porque aparte de que á su juicio no pueden serles imputables las faltas cometidas por Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, según está establecido en diferentes Reales órdenes, resulta que por la falta de actas é informalidad en los libros correspondientes destituyó el Ayuntamiento al Secretario D. Manuel Ulloa, que era el encargado de extenderlas y conservarlas, lo cual tuvo lugar con bastantes meses de anticipación á la visita del Delegado: que respecto á la exclusión indebida de varios mo-

os en los reemplazos de 1882 á 86, manifiestan que, no expresándose los nombres de los mozos aludidos, no puede demostrarse la ilegalidad cometida, pues como tal no debe conceptuarse la carencia de sello y otras, de que sólo sería responsable el Secretario y no los Concejales: que la actual Corporación no acordó altas ni bajas en la contribución territorial, y que las llevadas á cabo con anterioridad no envuelven perjuicio alguno para el Estado, ni para los particulares, respecto de cuyo servicio no tiene intervención alguna el Gobierno de la provincia, sino el Delegado de Hacienda de la misma: que no puede atribuirse el actual Ayuntamiento la falta de padron, ni tampoco la de los libros de intervención y actas de arqueo, y que no es exacto que no haya inventario de la documentación y mobiliarios, puesto que existe y comprende desde el año 1840 hasta el mes de Mayo del corriente. Además acompaña á su recurso copia simple sin autorizar de un acta notarial en que varios vecinos de diferente parroquias, reconociéndose alcanzados como cuentadantes de fondos municipales, conviene en la manera y proporción de hacer los reintegros correspondientes.

La Sección entiende que no ha sido acertada la providencia del Gobernador, y que por tanto debe rebocarse,

pues si bien es cierto que los hechos relacionados demuestran que la administración municipal de Guntín se halla en un completo estado de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, hay que tener en cuenta que aquéllos sólo parecen imputables, ya que nada consta en contrario, á las Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, no siendo, pues, responsables de ellos, por ahora, los Concejales que la componen, si bien cree que pudiera V. E. ordenar á dicha Autoridad, que por todos los medios que estén á su alcance procure encauzar la administración de Guntín, instruyendo además expediente para averiguar la responsabilidad en que hubieren incurrido unos y otros Concejales, pasando en su caso los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

### Depositaria de fondos provinciales de Cáceres.

#### PERIODO DE AMPLIACION

##### Segundo trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

##### Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	34685 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	242162 9
<b>Cargo.....</b>	<b>276847 96</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	130586 61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	146261 35

##### Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Rentas.....	1360	25298 76	26658 76
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	191315 50	45026 80	236342 30
5 Instrucción pública.....	10036 50	"	10036 50
6 Beneficencia.....	10313 87	217 71	10531 58
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enagenaciones.....	1250	"	1250
11 Resultas.....	227618 6	171603 82	399221 88
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	62779 77	"	62779 77
13 Reintegros.....	609 15	15	624 15
<b>Cargo.....</b>	<b>505282 85</b>	<b>242162 9</b>	<b>747444 94</b>

##### PAGOS.

1 Administracion provincial.....	86937 9	1000	87937 9
2 Servicios generales.....	13633 50	4056 25	17689 75
3 Obras obligatorias.....	2498 60	"	2498 60
4 Cargas.....	2363 18	"	2363 18
5 Instrucción pública.....	77583 54	1500	79083 54
6 Beneficencia.....	176027 93	22828 86	198856 79
7 Corrección pública.....	18485 1	"	18485 1
8 Imprevistos.....	4334 24	529	4863 24
9 Nuevos establecimientos.....	15000	"	15000
10 Carreteras.....	"	"	"

11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	9664 92	605	10266 92
13 Resultas.....	39763 78	100067 50	139831 28
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	23386 40	"	23386 40
16 Devoluciones.....	921 79	"	921 79
<b>Data.....</b>	<b>470595 98</b>	<b>130586 61</b>	<b>601183 59</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirá á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Asensio.

*D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Maria Vaquero Rey (a) Frascote, vecino del Casar de Cáceres, por lesiones á José Matias Andrada, se embargo al primero tres cuartas partes de la casa señalada con el núm. 60, sita en calle de la Iglesia de expresada villa del Casar de Cáceres, proindivisa con la cuarta restante de Maria Vaquero Rey; linda por la derecha entrando en ella con otra de Martina Galan Gimenez y otros, por la izquierda con otra de Santos Gutierrez Talavan y por la espalda con otra de herederos de Saturnino Carretero; habiendo sido tasada dicha participación en la suma de 1.068 pesetas 75 céntimos, por cuya cantidad he acordado en providencia de hoy, se saque á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar ante este Juzgado y el municipal del Casar de Cáceres, el día 30 del actual á las doce de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido tipo de la tasación, debiendo advertirse finalmente que los títulos de propiedad de la parte de casa objeto de la venta, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á 9 de Enero de 1888.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar.

*D. Valentin Vilariño y Noguero, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Isidoro Manzano Palomino, por lesiones, se sacan á pública subasta en este Juzgado en el día 31 del corriente mes á las doce de su mañana, las fincas que á continuación se expresan, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, habiéndose de consignar por el rematante previamente el 10 por 100 del tipo señalado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y siendo de cuenta

del rematante la informacion posesoria y verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que le fuere señalado, debiendo conformarse con dichos títulos.

Dado en Plasencia a 2 de Enero de 1888.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

*Tipo para la subasto con la rebaja del 25 por 100.*

	Pesetas. Cts.
Las ocho fanegas y dos cuartillas de centeno....	45 26
Una casa en la calle del Pozo Nuevo, del pueblo de Valdeobispo.....	94 75
Una cuadra en dicha calle.	37 50
Una tierra á los Viñazos, de cabida de siete celemines de segunda.....	22 50
Un tinado en la calle de la Cuesta, del mismo pueblo.....	206 25
Una parte de tierra en el cercado llamado Viñazos, en el mismo término....	180

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, se cita, llama y emplaza á Juana Presa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para ofrecerla la causa que en el mismo se sigue, sobre muerte de su padre Juan Presa, zapatero, natural de Haro, y vecino que fué de esta villa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 7 de Enero de 1888.—El Escribano actuario, Pedro Nieva.—V.º B.º, Urdangarin.

*D. Agustin Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad.*

Hago saber: Que el día 4 de Febrero próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia, la venta en pública subasta de las fincas siguientes: Una suerte de tierra plantada de olivos al sitio de la Humbería de la Montaña, de cabida de 84 áreas y 28 centiáreas equivalentes á una fanega

y 28 centiareas de marco real, tasada en 375 pesetas en venta y  
Otra suerte de tierra destinada á siembra de cereales, al sitio de Valdeflores, de este término, de cabida de una hectárea y 77 centiareas, equivalentes á 2 fanegas y tres cuartillas de marco real, tasada en 240 pesetas.

De cuyas fincas existen los títulos de dominio que obran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin que sea admisible postura sin la consignación previa de una cantidad igual al 5 por 100 de la tasación de las fincas.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta concurren á referido sitio en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á 9 de Enero de 1888.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

*D. Antonio Muñoz Alvarez, Secretario del Ayuntamiento y accidental de este Juzgado por ausencia del propietario y carecerse de suplente.*

Certifico: Que en dicho Juzgado ha tenido lugar en este día un juicio verbal civil cuya sentencia en su parte dispositiva dice así.

**Sentencia.**

En la villa de Aldeanueva de la Vera á 7 de Enero de 1888, el señor D. Francisco Jilarte Torés, Juez municipal de ella, por ante mí el Secretario accidental de este Juzgado, habiendo visto por sí el juicio verbal civil pendiente entre partes, de la una como demandante Eugenio Valeros Francisco y de la otra como demandado Angel Jilarte Francisco, ambos de esta naturaleza y vecindad, de estado casados, de oficio labradores.

**Fallo.**

Que debo declarar y declaro que Angel Jilarte Francisco, de esta vecindad, es deudor á Eugenio Valeros Francisco de la cantidad de 47 pesetas 50 céntimos que le reclama, y en su virtud, le condeno en rebel día á que las satisfaga en el término de quinto día con más las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta su terminación, debiendo publicarse esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad con el art. 769 de precitada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó el señor Juez estando celebrando Audiencia pública en este día, de que yo el Secretario accidental certifico.—Francisco Jilarte.—Por su mandado, Antonio Muñoz Alvarez.

Lo inserto es á la letra de su original al que me remito.

Y á los efectos de su inserción en el Boletín oficial, libro la presente que firmo, sello y visa el Sr. Juez en Aldeanueva de la Vera á 7 de Enero de 1888.—Antonio Muñoz Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal, Francisco Jilarte.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**ACEBO.**

*Vacante de Farmacéutico.*

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de titular de Farmacéutico de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, paga-

das de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratis las medicinas que necesiten los pobres que sean designados por este Municipio, sin que puedan exceder de 100 familias, quedando el farmacéutico en libertad de contratar iguales convencionales con 400 vecinos.

El pueblo goza de una situación topográfica agradable, buenas aguas y excelentes frutas y está situado á media legua de distancia de la capital de partido judicial de los Hoyos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Acebo 8 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Agudelo.—De su orden, Julian Gonzalez Mangas, Secretario.

**HERRERUELA.**

*Vacante de la plaza de alguacil enterrador.*

Por defunción del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de alguacil-enterrador de este pueblo, dotada con el haber anual de 273 pesetas 75 céntimos, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, y además los derechos correspondientes por cada sepultura.

Dicha plaza se ha de proveer en las personas que reúnan buenas condiciones, debiendo ser preferidos los licenciados del Ejército que sepan leer y escribir, y á falta de ellos en los que la Corporación designe, á cuyo efecto habrán de presentar sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.

Herreruela 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, Jesus Romero.

**NAVALMORAL DE LA MATA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que en su día pueda proceder la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de riqueza, que sirva de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1888 á 1889, el Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido acordar que todos los vecinos y terratenientes de este término, presenten en la Secretaría de esta Corporación en el término de treinta días relación jurada de los bienes que posean y sus utilidades, acompañadas de los documentos justificativos para hacer las traslaciones de dominio; y para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros, sus administradores ó apoderados, se hace saber por medio del Boletín oficial, advirtiéndoles que si no lo verifican en dicho término, la Junta pericial hará la evaluación de oficio y no les serán oídas las reclamaciones que contra ello hicieren.

Navalmoral de la Mata 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Gallego.—El Secretario Pedro Hernandez.

**CABRERO.**

*Segunda subasta de consumos.*

No habiendo tenido efecto por fal-

ta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre, celebrada el día 6 del actual, de diez á doce de su mañana, se anuncia de nuevo con la rebaja de la tercera parte del tipo señalalo, para el día 17 del corriente de diez á doce de su mañana, con asistencia de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del que suscribe.

En dicho acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial, se admitirán posturas por todo el cupo rebajado, hasta la segunda hora y desde esta en adelante, podrán hacerse proposiciones á cada ramo por el tipo señalado á cada uno. Para que éstas sean admisibles, se necesita depositar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del ramo ó ramos que la proposición abraza, debiendo asimismo el mejor postor constituir en metálico dentro de tercero día, la correspondiente fianza que consistirá en la cuarta parte del precio en que se le adjudique, ó en su defecto presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, con las demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

*Cuadro demostrativo con el valor por especies.*

	Tipo para la subasta.	Pesetas.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....		287	2
Idem de cerda.....		308	86
Aceites de todas clases...		370	39
Aguardiente, alcohol y licores.....		109	34
Vinos de todas clases.....		685	76
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....		27	33
Arroz, garbanzos y sus harinas.....		68	34
Trigo y sus harinas.....		345	78
Cebada, centeno, maiz, etcétera y sus harinas...		170	84
Los demás granos y legumbres secas.....		72	44
Pecados de rio y mar sus escabeches y conservas.		31	57
Carbon vegetal.....		68	34
Jabon duro y blando.....		109	34
Sal comun.....		75	71
Total.....		2731	6

Lo que se anuncia al público para conocimientos de todos los que deseen interesarse en la licitación

Cabrero 7 de Enero de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Alamillo.

**ACEHUCHE.**

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en las obras de nueva construcción de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la segunda semana de las mismas que terminó el 7 del actual inclusive.

Conceptos.	Ptas.	Cts.
Por 8 jornales del Maestro Director de las obras don Antonio Garcia, á 5 pesetas uno.....	40	
Por 8 id. del oficial Julian Garcia, 3'50 id. uno.....	28	
Por 8 id. del peon Francisco Barrios, á 2 id. uno.....	16	
Por 29 id. de braceros, á 1'10 id. uno.....	31	90

Por 7 dias empleados con una pareja de caballerías cada uno á razon de 3 id. trayendo arena.....	21
Por el traslado desde la capital de Cáceres á esta villa del Maestro, oficial, peon y su equipo incluso el pasage de barca.....	17
Por 48 arrobas y cuarto de cal morena á 65 céntimos arroba.....	31 36
Por los honorarios del Arquitecto que vino á hacer el replanteo de la obra.....	125
<b>Total.....</b>	<b>310 26</b>

Acehuche 8 de Enero de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macías Martin.

**ANUNCIOS.**

Hallándose vacante de arriendo á pasto y labor las dehesas baldío de Romas y Romillas y baldío de Arrancajaras, ambos sitios en la sierra de S. Pedro, y dehesa los Guijos, término de Salvatierra de Santiago en esta provincia, propiedad del Sr. Marqués de Castro Serna; se oirán proposiciones para el nuevo arrendamiento en la Casa-Administración de dicho señor, calle de los Condes, núm. 1, de esta población.

Cáceres 11 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo.

**COMPRA**  
de toda clase de valores del Estado á altos precios.

**Parras, 9, Cáceres.**

**Anuncio.**

Se vende la casa núm. 20 de la calle de San Anton, en esta capital. Los que deseen ó traten de adquirirla, pueden entenderse con D. Emilio María Fernandez, afueras de San Anton. 5

Se arrienda la casa de la Plazuela de Santa Ana, número 2, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Monroy.  
Cáceres y Diciembre 1887.

**PIANO.**

Por 3.000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.º, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

CACERES: 1888.  
Tip. de Nicolás María Jimenez,  
Portal Llano, número 19.